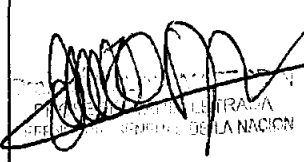




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 968/18

Buenos Aires, 03 JUL 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>03/07/18</u>
 SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1365/2017.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1365/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y los anexos correspondientes -aprobados por Resolución DGN N° 1543/2017-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

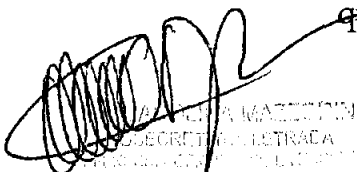
CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 42/2017 tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática (repuestos y hardware de servicio técnico) para cableado de comunicaciones del Departamento de Informática de esta Defensoría General de la Nación.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1543/17 del 22 de septiembre de 2017, se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes, que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática (repuestos y hardware de servicio técnico) para cableado de comunicaciones del Departamento de Informática de esta Defensoría General de la Nación, por la suma estimativa de pesos setecientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco (\$ 769.845,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro con 06/100 (U\$S 43.494,06) según cotización de divisas del día 09 de agosto de 2017 que asciende a la suma de \$ 17,70 por cada dólar estadounidense.

I.2.- Que dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 101/2017, del 20 de octubre de 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que seis (6) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) LÓPEZ EMANUEL ALEJANDRO; 2) AG NETWORKS S.A.; 3) SYSTEMNET S.A.; 4) SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A.; 5) MATCOM S.A. Y 6) YLUM S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática dejó asentado en su dictamen del 15 de diciembre de 2017 el siguiente informe:

i) Respecto de la firma LÓPEZ EMANUEL ALEJANDRO señaló que: *"Solo cotiza renglón 19 donde se observa cumplimiento con lo solicitado en pliego"*.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ii) Con relación a la oferta presentada por la firma AG NETWORKS S.A. advirtió que: *"De la oferta se observa que no cotiza los renglones n° 20, 24 y 25.// a. En la planilla de cotización el renglón n° 23 no detalla marca y/o modelo de lo ofertado según lo solicitado por pliego.// b. Del resto de los renglones cotizados se verifica cumplimiento técnico."*

iii) En cuanto a la firma SYSTEMNET S.A. observó que: *"...no cotiza los renglones n° 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. // a. Los renglones cotizados se verifica cumplimiento técnico según pliego."*

iv) En atención a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. expresó que: *"Se observa que no cotiza los renglones n° 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. // a. Los renglones cotizados se verifica cumplimiento técnico según pliego. // b. No se observa debidamente completo el Anexo I del PBCP."*

v) Con respecto a la firma MATCOM S.A. señaló lo siguiente: *"La oferta no contempla los renglones: n° 4, 19, 23 y 26. // a. Los renglones cotizados dan cumplimiento a lo solicitado según pliego."*

vi) Finalmente se expidió con relación a la firma YLUM S.A. señalando que: *"En la oferta se observa que no cotiza renglones: n° 20 y 26. // a. Los renglones cotizados se verifica cumplimiento técnico según pliego."*

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 638/2017, N° 936/2017 y N° 290/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, tomó una nueva intervención el Departamento de Informática y, mediante informe del 19 de marzo de 2018, efectuó una serie de consideraciones en torno a la necesidad de contar con los bienes solicitados al inicio de la presente contratación.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ese sentido expresó que persiste la necesidad de contar con los bienes requeridos en los renglones N° 7, N° 8, N° 9 y N° 13.

Por otro lado, y en lo que respecta a los bienes que componen los renglones N° 1 a N° 6, N° 10 a N° 12 y N° 14 a N° 26 inclusive, manifestó que no persiste la necesidad de adquirirlos en virtud de que “...la planificación de materiales era destinada a adecuaciones y nuevos tendidos de red para las dependencias citas en los inmuebles de Sarmiento 1820 (CABA), Pellegrini 173 (CABA), Cornejo 194 (Tartagal, Salta) y San Martín 148 (Bahía Bca. Prov. BA.) no existiendo la necesidad planteada al momento de generar el pedido (27 de julio de 2017)”.

Como corolario de ello, y previa intervención del órgano de asesoramiento jurídico (mediante dictamen AJ N° 290/2018), se dictó la Resolución DGN N° 743/18, del 22 de mayo de 2018, por medio de la cual se dejó sin efecto los renglones N° 1 a N° 6, N° 10 a N° 12 y N° 14 a N° 26.

I.7.- Luego, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el Acta de Preadjudicación pertinente N° 3/18, de fecha 30 de mayo de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas y –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico y lo dispuesto en la Resolución DGN N° 743/18 que dejó sin efecto los renglones N° 1 a N° 6, N° 10 a N° 12 y N° 14 a N° 26 inclusive– señaló lo siguiente:

i) La firma LÓPEZ EMANUEL ALEJANDRO (OFERENTE N° 1) presentó una propuesta cuya vigencia se extendió hasta el 18 de abril del corriente, motivo por el cual no debe ser tenida en cuenta al momento de la adjudicación.

ii) La firma “YLUM S.A.” (OFERENTE N° 6) presentó una propuesta cuya vigencia se extendió hasta el 18 de abril del corriente,



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

motivo por el cual no debe ser tomada en cuenta al momento de la adjudicación.

iii) La firma "AG NETWORKS S.A." (OFERENTE N° 2) "...no presentó la totalidad de la documentación requerida, motivo por el cual esta comisión considera que debe ser desestimada."

iv) Las firmas SYSTEMNET S.A. (OFERENTE N° 3), SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. (OFERENTE N° 4) y MATCOM S.A. (OFERENTE N° 5) "...presentaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la presente contratación".

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones N° 7 y N° 8 a la firma "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A." (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos doscientos veintitrés mil cuatrocientos (\$ 223.400,00.-).

ii) Los renglones N° 9 y N° 13 a la firma "MATCOM S.A." (OFERENTE N° 5), por la suma de dólares estadounidenses tres mil novecientos nueve (U\$S 3.909,00.-).

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 439/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 439/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones sobre el criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG de fojas 710).

I.10.- Que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 388, que existe disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos trescientos veinticinco mil treinta y cuatro (\$ 325.034,00.-) al ejercicio 2018, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 93, del ejercicio 2017.

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino la Asesoría Jurídica (conforme artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió respecto del procedimiento articulado, como así también en relación a los criterios vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde entonces adentrarse en lo atinente a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones realizadas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue hecho de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 42/2017.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallado en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

Así las cosas, es dable advertir que la propuesta presentada por la firma "AG NETWORKS S.A." (OFERENTE N° 2), fue desestimada con fundamento en que no adjuntó la documentación complementaria requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, a efectos de dar cumplimiento a los requisitos contemplados en los pliegos de bases y condiciones que rigen la presente contratación.

El criterio de desestimación expuesto fue analizado por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo, donde sostuvo que no resulta pasible de objeción jurídica alguna, pues se funda en lo dispuesto en el artículo 53 del RCMPD y artículo 20 del PCGMPD.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA LETRADA

Por tales motivos, y en consonancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 439/16 y N° 1479/16, entre otras, corresponde desestimar la propuesta efectuada por la presente firma oferente.

IV.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a las firmas "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A." (OFERTA N° 4) y "MATCOM S.A." (OFERTA N° 5), torna conducente que se tengan en consideración el análisis realizado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que las propuestas presentadas por las mencionadas firmas respecto de los renglones cotizados por ambas dan cumplimiento a lo solicitado según pliego (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG de fojas 710).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 290/2018 que las firmas habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que las firmas referidas no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de las transacciones N° 3285834 y N° 3285928, obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Pública N° 42/2017; y b) adjudicar los renglones N° 7, N° 8, N° 9 y N° 13 de la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 42/2017, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y los anexos correspondientes.

II. ADJUDICAR los renglones N° 7, N° 8, N° 9 y N° 13 de acuerdo al siguiente orden:

i) Los renglones N° 7 y N° 8 a la firma "SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A." (OFERENTE N° 4), por la suma de pesos doscientos veintitrés mil cuatrocientos (\$ 223.400,00.-).

ii) Los renglones N° 9 y N° 13 a la firma "MATCOM S.A." (OFERENTE N° 5), por la suma de dólares estadounidenses tres mil novecientos nueve (U\$S 3.909,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar las garantías de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 108.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL


SECRETARÍA GENERAL
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

